



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Informe

Número:

Referencia: S02: 0018459- PLIEGO DE CONTRATACIÓN DE ENSAYOS DE PROPAGACIÓN DE LLAMA-

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS

Unidad Operativa de Compras y Contrataciones

ANUNCIO DE CONVOCATORIA – PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

| | | |
|---|------------------------|------------------------|
| Jurisdicción o entidad contratante (1): COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE | | |
| Denominación de UOC (2): UNIDAD OPERATIVA DE COMPRAS | | |
| Domicilio (3): MAIPÚ 88 4º PISO FRENTE – (1084) – CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES - | | |
| Correo electrónico (4): uoc73@cnrt.gob.ar | | |
| Fax (5): 4819-3207 | | |
| Tipo de procedimiento: CONTRATACION DIRECTA POR COMPULSA ABREVIADA POR MONTO. | Nº 12 | Ejercicio: 2017 |
| Clase / causal del procedimiento: SIN CLASE | | |
| Modalidad: SIN MODALIDAD | | |
| Nº de Expediente: 0018459/2017 | Ejercicio: 2017 | |
| Rubro: (58) SERVICIO PROFESIONAL Y COMERCIAL | | |
| Objeto: CONTRATACION DE SERVICIOS DE ENSAYO DE PROPAGACION DE LLAMA. | | |

LUGAR, DÍA Y HORA DEL ACTO DE APERTURA (S/ART. 9 DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES)

Lugar: MAIPÚ 88, 4º PISO FRENTE (1084) - CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES -

Día:

Hora: 13 HS

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: HASTA UNA (1) HORA ANTES DEL ACTO DE APERTURA

Lugar: MAIPÚ 88, 4º PISO FRENTE (1084) - CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES -

Día:

Horario: 12 HS

ANEXO I – DISPOSICIÓN 63/2016

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE

CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 1º.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS. Los contratos comprendidos en el reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 se registrarán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, por el citado reglamento y por las disposiciones que se dicten en consecuencia, por los pliegos de bases y condiciones, por el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, sin perjuicio de la aplicación directa de las normas del Título III de la Ley N° 19.549 y sus modificaciones en cuanto fuere pertinente.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado por analogía.

ARTÍCULO 2º.- ORDEN DE PRELACIÓN. Todos los documentos que rijan el llamado, así como los que integren el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.
- b) Las disposiciones del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.
- c) Las normas que se dicten en consecuencia del citado reglamento.
- d) El manual de procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional que dicte la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o las normas que dicte dicha Oficina Nacional en su carácter de órgano rector.
- e) El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.
- f) El pliego de bases y condiciones particulares aplicable.
- g) La oferta.
- h) Las muestras que se hubieran acompañado.
- i) La adjudicación.
- j) La orden de compra, de venta o el contrato, en su caso.

ARTÍCULO 3º.- CÓMPUTO DE PLAZOS. Todos los plazos establecidos en el presente pliego se Computarán en días hábiles administrativos, salvo que en el mismo se disponga expresamente lo contrario.

ARTÍCULO 4º.- VISTA DE LAS ACTUACIONES. Toda persona que acredite algún interés podrá tomar vista del expediente por el que tramite el procedimiento de selección, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada o secreta por autoridad competente.

No se concederá vista de las actuaciones, durante la etapa de evaluación de las ofertas, que se extiende desde el momento en que el expediente es remitido a la Comisión Evaluadora hasta la notificación del dictamen de evaluación.

ARTÍCULO 5º.- RECURSOS. Los recursos que se deduzcan contra los actos administrativos que se dicten en los procedimientos de selección se registrarán por lo dispuesto en la Ley N° 19.549, sus modificaciones y normas reglamentarias.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, se realizarán válidamente por cualquiera de los siguientes medios, indistintamente:

- a) por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente,
- b) por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo,
- c) por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por el artículo 138 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación,
- d) por carta documento,
- e) por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal,
- f) por correo electrónico,
- g) mediante la difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, si se dejara constancia de ello en los pliegos de bases y condiciones particulares.
- h) mediante la difusión en el sitio de internet del sistema electrónico de contrataciones de la Administración Nacional que habilite la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

ARTÍCULO 7°.- VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS. Cualquier persona podrá tomar vista del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y de los pliegos de bases y condiciones particulares, en la jurisdicción o entidad contratante, en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones. Asimismo podrán retirarlos o comprarlos en la jurisdicción o entidad contratante o bien descargarlos de internet.

En el caso en que el pliego tuviera costo la suma abonada no será devuelta bajo ningún concepto.

En oportunidad de retirar, comprar o descargar los pliegos, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio, y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.

No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, ni para contratar, haber retirado o comprado pliegos en el organismo contratante o haberlos descargado del sitio de internet, no obstante quienes no los hubiesen retirado, comprado o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.

ARTÍCULO 8°.- CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. Las consultas al pliego de bases y condiciones particulares deberán efectuarse por escrito en la jurisdicción o entidad contratante, o en el lugar que se indique en el citado pliego o en la dirección institucional de correo electrónico del organismo contratante difundida en el pertinente llamado.

En oportunidad de realizar una consulta al pliego, los consultantes que no lo hubieran hecho con anterioridad, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.

No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquéllas que se presenten fuera de término.

Deberán ser efectuadas hasta TRES (3) días antes de la fecha fijada para la apertura como mínimo, salvo que el pliego de bases y condiciones particulares estableciera un plazo distinto, en el caso de los procedimientos de licitación o concurso público o privado y subasta pública. En los procedimientos de selección por compulsa abreviada o adjudicación simple, la jurisdicción o entidad contratante deberá establecer en el pliego de bases y condiciones particulares el plazo hasta el cual podrán realizarse las consultas atendiendo al plazo de antelación establecido en el procedimiento en particular para la presentación de las ofertas o pedidos de cotización.

ARTÍCULO 9°.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS. Las ofertas se deberán presentar en el lugar y hasta el día y hora que determine la jurisdicción o entidad contratante en la convocatoria.

ARTÍCULO 10.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA. La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos firmados junto con la oferta.

ARTÍCULO 11.- INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA. La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

Si en forma previa al vencimiento del plazo para presentar ofertas, un oferente quisiera corregir, completar o reemplazar una oferta ya presentada en un mismo procedimiento de selección, se considerará como válida la última propuesta presentada en término. Si no se pudiera determinar cuál es la última oferta presentada en término, deberán desestimarse todas las presentadas por ese oferente.

ARTÍCULO 12.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo diferente. El plazo de SESENTA (60) días antes aludido o el que se establezca en el pertinente pliego particular se renovará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el respectivo pliego particular, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.

La prórroga automática del plazo de mantenimiento de oferta no podrá exceder de UN (1) año contado a partir de la fecha del acto de apertura.

El oferente podrá manifestar en su oferta que no renueva el plazo de mantenimiento al segundo período o que la mantiene por una determinada cantidad de períodos, y en ese caso, la jurisdicción o entidad contratante la tendrá por retirada a la finalización del período indicado.

Si el oferente, en la nota por la cual manifestara que no mantendrá su oferta, indicara expresamente desde qué fecha retira la oferta, la Administración la tendrá por retirada en la fecha por él expresada. Si no indicara fecha, se considerará que retira la oferta a partir de la fecha de vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta en curso.

El oferente que manifestara que no mantendrá su oferta quedará excluido del procedimiento de selección a partir de la fecha indicada en el párrafo anterior.

Si el oferente manifestara su negativa a prorrogar el mantenimiento de su oferta dentro del plazo fijado a tal efecto, quedará excluido del procedimiento de selección, sin pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta. Si por el contrario, el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento, corresponderá excluirlo del procedimiento y ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta.

Con posterioridad a la notificación del acto de adjudicación, el plazo de mantenimiento de oferta se renovará por DIEZ (10) días hábiles. Vencido éste plazo sin que se hubiese notificado la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sea aplicable ningún tipo de penalidad ni sanción.

ARTÍCULO 13.- REQUISITOS DE LAS OFERTAS. Las ofertas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberán ser redactadas en idioma nacional.
- b) El original deberá estar firmado, en todas y cada una de sus hojas, por el oferente o su representante legal.
- c) Las testaduras, enmiendas, raspaduras o interlíneas, si las hubiere, deberán estar debidamente salvadas por el firmante de la oferta.
- d) Los sobres, cajas o paquetes que las contengan se deberán presentar perfectamente cerrados y consignarán en su cubierta la identificación del procedimiento de selección a que corresponden, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de las ofertas y el lugar, día y hora del acto de apertura.
- e) Deberán consignar el domicilio especial para el procedimiento de selección en el que se presenten, el que podrá constituirse en cualquier parte del territorio nacional o extranjero. En éste último caso, siempre que no cuente con domicilio o representación legal en el país, situación que deberá acreditarse mediante declaración jurada. De no consignarse un domicilio especial en la respectiva oferta se tendrá por domicilio especial el declarado como tal en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO).
- f) La cotización, de conformidad con lo estipulado en los artículos siguientes del presente pliego.
- g) Deberán indicar claramente, en los casos en que se efectúen ofertas alternativas y/o variantes, cual es la oferta base y cuales las alternativas o variantes. En todos los casos deberá existir una oferta base.
- h) Asimismo, deberán ser acompañadas por:

1.- La garantía de mantenimiento de la oferta o la constancia de haberla constituido, salvo los casos en que no correspondiere su presentación.

En los casos en que correspondiera su presentación, la garantía de mantenimiento de oferta será del CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta. En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto. En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, o cuando se previera que las cotizaciones a recibir pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso, la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo por la jurisdicción o entidad contratante, en el pliego de bases y condiciones particulares.

2.- Las muestras, si así lo requiriera el pliego de bases y condiciones particulares.

3.- Declaración jurada de oferta nacional, mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas para ser considerada como tal, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia, en los casos en que se oferten bienes de origen nacional.

4.- Declaración jurada en la cual se manifieste que de resultar adjudicatario se obliga a ocupar a personas con discapacidad, en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad del personal afectado a la prestación del servicio, en los procedimientos de selección que tengan por objeto la tercerización de servicios, a los fines de cumplir con la obligación establecida en el artículo 7° del Decreto N° 312 de fecha 2 de marzo de 2010.

5.- Datos de la nota presentada ante la dependencia de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en la cual se encuentren inscriptos a los fines de solicitar el 'Certificado Fiscal para Contratar' o bien los datos del Certificado Fiscal para Contratar vigente. Es obligación del oferente comunicar al organismo contratante la denegatoria a la solicitud del certificado fiscal para contratar emitida por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS dentro de los CINCO (5) días de haber tomado conocimiento de la misma.

6.- La restante información y documentación requeridas en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

i) Los oferentes extranjeros además de presentar la documentación que corresponda de la previamente señalada, deberán acompañar junto con la oferta la siguiente documentación:

1.- Las personas humanas:

1.1 Copia fiel del pasaporte o documento de identificación del país de origen en caso de no poseer pasaporte.

1.2. Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

2.- Las personas jurídicas:

2.1 Documentación que acredite la constitución de la persona jurídica conforme a las normas que rijan la creación de dichas instituciones.

2.2 Documentación que acredite la personería (mandato, acta de asamblea en el que se lo designe como representante de la entidad respectiva, etc.) del apoderado o mandatario que actúe en representación de la entidad respectiva.

2.3 Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

ARTÍCULO 14.- OFERTAS ALTERNATIVAS. Además de la oferta base los oferentes podrán presentar en cualquier caso ofertas alternativas en los términos del artículo 56 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

ARTÍCULO 15.- OFERTAS VARIANTES. Además de la oferta base, los oferentes podrán presentar ofertas variantes sólo cuando los pliegos de bases y condiciones particulares lo acepten expresamente en los términos del artículo 57 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

ARTÍCULO 16.- COTIZACIÓN. La cotización deberá contener:

1. Precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en el pliego de bases y condiciones particulares, el precio total del renglón, en números, las cantidades ofrecidas y el total general de la cotización, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el pliego de bases y condiciones particulares.

2.- El precio cotizado será el precio final que deba pagar la jurisdicción o entidad contratante por todo concepto.

3.- El proponente podrá cotizar por uno, varios o todos los renglones.

Después de haber cotizado por renglón, podrá efectuar un descuento en el precio, por el total de los renglones o por grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra.

Cuando se trate de procedimientos bajo la modalidad llave en mano o en el pliego de bases y condiciones particulares se hubiere establecido que la adjudicación se efectuará por grupo de renglones, deberán cotizar todos los renglones que integren el pliego de bases y condiciones particulares o el grupo de renglones respectivamente.

4.- Salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se dispusiera lo contrario, las micro, pequeñas y medianas empresas y los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad fijados en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares, podrán presentar cotización por parte del renglón, en el porcentaje que se fije en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) ni superior al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del total del renglón. Si en el pliego de

bases y condiciones particulares no se fijara dicho porcentaje, se entenderá que podrán cotizar el VEINTE POR CIENTO (20%) de cada renglón.

Cuando se admita la presentación de cotizaciones parciales para las micro, pequeñas y medianas empresas y

para quienes cumplan con los criterios de sustentabilidad, el resto de los interesados podrá cotizar diferentes precios considerando los diferentes porcentajes de adjudicación posibles, sin perjuicio de que deberán presentar la cotización pertinente por la cantidad total indicada para cada renglón.

En los casos en que el porcentaje de cotización parcial permitido no arrojará una cantidad exacta y por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de entregar dicha cantidad, las cotizaciones deberán ser efectuadas por la cantidad exacta en más o en menos más cercana a la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje dispuesto en el pliego de bases y condiciones particulares.

En los casos donde no se permita la presentación de cotizaciones parciales, todos los oferentes deberán únicamente cotizar por la cantidad total indicada para cada renglón.

ARTÍCULO 17.- MONEDA DE COTIZACIÓN. La moneda de cotización de la oferta se fijará en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares y en principio será moneda nacional. En aquellos casos en que la cotización se hiciera en moneda extranjera y el pago en moneda nacional, se calculará el monto del desembolso tomando en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al momento de liberar la orden de pago, o bien, al momento de la acreditación bancaria correspondiente, lo que deberá determinarse en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.

ARTÍCULO 18.- COTIZACIONES POR PRODUCTOS A IMPORTAR. Las cotizaciones por productos a importar deberán hacerse bajo las siguientes condiciones:

- a) En moneda extranjera, cuando así se hubiera previsto en las cláusulas particulares, correspondiente al país de origen del bien ofrecido u otra usual en el momento de la importación.
- b) Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán ajustarse a los términos comerciales de uso habitual en el comercio internacional, tal como, entre otras, las "Reglas Oficiales de la Cámara de Comercio Internacional para la Interpretación de Términos Comerciales – INCOTERMS". La selección del término aplicable dependerá de las necesidades de la jurisdicción o entidad y de las características del bien objeto del contrato.
- c) De no estipularse lo contrario las cotizaciones se establecerán en condición C.I.F.
- d) En las cotizaciones en condición C.I.F., deberá indicarse la moneda de cotización de los seguros y fletes, los que deberán cotizarse como se disponga en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.
- e) En aquellos casos especiales en que se establezca la condición F.O.B. para las cotizaciones, el organismo o entidad contratante deberá calcular el costo de los seguros y fletes a los fines de realizar la comparación de las ofertas.
- f) Salvo convención en contrario, los plazos de entrega se entenderán cumplidos cuando el organismo contratante reciba los bienes en el lugar que indique el pliego de bases y condiciones particulares.
- g) Cuando se estipulare que la nacionalización o desaduanamiento del bien adjudicado debe estar a cargo de la jurisdicción o entidad contratante, aquélla deberá ser tramitada y obtenida en todos los casos después de la apertura de la carta de crédito o instrumentación bancaria que corresponda.

ARTÍCULO 19.- MUESTRAS. Podrá requerirse en el pliego de bases y condiciones particulares la presentación de muestras por parte del oferente indicándose el plazo para acompañar las mismas, que no deberá exceder del momento límite fijado en el llamado para la presentación de las ofertas.

El oferente podrá, para mejor ilustrar su oferta, presentar muestras, pero no podrá reemplazar con éstas las especificaciones técnicas.

Las muestras deberán indicar en forma visible los datos del procedimiento de selección al que correspondan y la fecha y hora de apertura de las ofertas. En el interior del sobre, caja o paquete que las contenga el oferente deberá consignar su nombre o razón social.

ARTÍCULO 20.- PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR. Podrán contratar con la Administración Nacional las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en las previsiones del artículo siguiente y que se encuentren incorporadas al Sistema de Información de Proveedores, en oportunidad del comienzo del período de evaluación de las ofertas. La inscripción previa no constituirá requisito exigible para presentar ofertas.

ARTÍCULO 21.- PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar con la Administración Nacional:

a) Las personas humanas o jurídicas que se encontraren sancionadas en virtud de las disposiciones previstas

en los apartados 2. y 3. del inciso b) del artículo 29 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios.

b) Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional y las empresas en las cuales aquéllos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública, N° 25.188.

c) Los fallidos, concursados e interdictos, mientras no sean rehabilitados.

d) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.

e) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

f) Las personas humanas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

g) Las personas humanas o jurídicas que no hubieran cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

h) Los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) durante el tiempo que permanezcan en dicho registro.

ARTÍCULO 22.- APERTURA DE LAS OFERTAS. En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas, en acto público, en presencia de funcionarios de la jurisdicción o entidad contratante y de todos aquellos que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.

Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Si hubiere observaciones se dejará constancia en el acta de apertura para su posterior análisis por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 23.- VISTA DE LAS OFERTAS. Los interesados que así lo requieran podrán tomar vista de los precios cotizados en las ofertas durante la apertura. Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de DOS (2) días, contados a partir del día siguiente al de la apertura. Los oferentes podrán solicitar copia a su costa.

En el supuesto que exista un único oferente, se podrá prescindir del cumplimiento del término indicado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 24.- ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. Se entenderá por etapa de evaluación de las ofertas al período que va desde el momento en que los actuados son remitidos a la comisión evaluadora, hasta la notificación del dictamen de evaluación.

La etapa de evaluación de las ofertas es confidencial, por lo cual durante esa etapa no se concederá vista de las actuaciones.

ARTÍCULO 25.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES. Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

a) Si fuera formulada por personas humanas y/o jurídicas que no estuvieran incorporadas en el Sistema de Información de Proveedores a la fecha de comienzo del período de evaluación de las ofertas, o a la fecha de adjudicación en los casos que no se emita el dictamen de evaluación.

b) Si fuere formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL de acuerdo a lo prescrito en el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, al momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de evaluación de aquellas o en la adjudicación.

c) Si el oferente fuera inelegible de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del reglamento aprobado por Decreto N°1030/16.

d) Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado.

e) Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.

f) Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato.

- g) Si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros.
- h) Si contuviera condicionamientos.
- i) Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.
- j) Cuando contuviera errores u omisiones esenciales.
- k) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de haberla constituido.

En los pliegos de bases y condiciones particulares no se podrán prever otras causales de desestimación no subsanables de ofertas.

ARTÍCULO 26.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES. Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a la jurisdicción o entidad contratante la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad.

La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de organismos públicos, o que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes.

En estos casos las Comisiones Evaluadoras, por sí o a través de la Unidad Operativa de Contrataciones deberán intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del término de TRES (3) días, como mínimo, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo mayor.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

ARTÍCULO 27.- PAUTAS PARA LA INELEGIBILIDAD. Deberá desestimarse la oferta, cuando de la información a la que se refiere el artículo 16 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, o de otras fuentes, se configure, entre otros, alguno de los siguientes supuestos:

- a) Pueda presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, y de las controladas o controlantes de aquellas.
- b) Se trate de integrantes de empresas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.
- c) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges, convivientes o parientes de primer grado en línea recta ya sea por naturaleza, por técnicas de reproducción humana asistida o adopción, salvo que se pruebe lo contrario.
- d) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media simulación de competencia o concurrencia. Se entenderá configurada esta causal, entre otros supuestos, cuando un oferente participe en más de una oferta como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, o bien cuando se presente en nombre propio y como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica.
- e) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.
- f) Cuando se haya dictado, dentro de los TRES (3) años calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra el oferente, por abuso de posición dominante o dumping, cualquier forma de competencia desleal o por concertar o coordinar posturas en los procedimientos de selección.
- g) Cuando exhiban incumplimientos en anteriores contratos, de acuerdo a lo que se disponga en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.
- h) Cuando se trate de personas jurídicas condenadas, con sentencia firme recaída en el extranjero, por prácticas de soborno o cohecho

transnacional en los términos de la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, serán inelegibles por un lapso igual al doble de la condena.

i) Las personas humanas o jurídicas incluidas en las listas de inhabilitados del Banco Mundial y/o del Banco Interamericano de Desarrollo, a raíz de conductas o prácticas de corrupción contempladas en la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales serán inelegibles mientras subsista dicha condición.

ARTÍCULO 28.- PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO. La Comisión Evaluadora, o la Unidad Operativa de Contrataciones en los procedimientos donde no sea obligatorio la emisión del dictamen de evaluación, podrá solicitar informes técnicos cuando presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente.

Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes.

A tales fines se podrá solicitar a los oferentes precisiones sobre la composición de su oferta que no impliquen la alteración de la misma.

ARTÍCULO 29.- DESEMPATE DE OFERTAS. En caso de igualdad de precios y calidad se aplicarán en primer término las normas sobre preferencias que establezca la normativa vigente.

De mantenerse la igualdad se invitará a los respectivos oferentes para que formulen la mejora de precios.

Para ello se fijará día, hora y lugar y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar y se labrará el acta correspondiente.

Si un oferente no se presentara, se considerará que mantiene su propuesta original.

De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 30.- COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. El dictamen de evaluación de las ofertas se comunicará, a todos los oferentes dentro de los DOS (2) días de emitido.

ARTÍCULO 31.- IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. Los oferentes podrán impugnar el dictamen de evaluación dentro de los TRES (3) días de su comunicación, quienes no revistan tal calidad podrán impugnarlo dentro de los TRES (3) días de su difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio de internet del sistema electrónico de contrataciones, en ambos casos, previa integración de la garantía de impugnación.

ARTÍCULO 32.- GARANTIA DE IMPUGNACIÓN. La garantía de impugnación se constituirá de la siguiente forma:

a) De impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas: TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato.

Si el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto de la oferta del renglón o renglones del impugnante.

Si el impugnante fuera alguien que no reviste la calidad de oferente en ese procedimiento o para el renglón o los renglones en discusión y el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.

Cuando lo que se impugne no fuere uno o varios renglones específicos, sino cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule en el pliego de bases y condiciones particulares.

Cuando se impugne la recomendación efectuada sobre uno o varios renglones específicos y, además, cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación se calculará acumulando los importes que surjan de aplicar los criterios estipulados con anterioridad.

b) De impugnación al dictamen de preselección: en los casos de impugnaciones contra la preselección, en las licitaciones o concursos de etapa múltiple, la garantía será por el monto determinado en el pliego de bases y condiciones particulares.

c) En aquellos procedimientos de selección en los que se previera que las cotizaciones pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien

implicar un ingreso para la jurisdicción o entidad contratante, las garantías de impugnación al dictamen de evaluación será establecida en un monto fijo en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

Las garantías de impugnación serán reintegradas al impugnante sólo en caso de que la impugnación sea resuelta favorablemente.

ARTÍCULO 33.- ALTA EN EL PADRON ÚNICO DE ENTES. Para resultar adjudicatario el oferente deberá estar dado de alta en el Padrón Único de Entes del SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA que administra el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con lo dispuesto por la Disposición N° 40 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N° 19 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha 8 de julio de 2010, ambas de la citada cartera de Estado, o las que en el futuro las reemplacen.

ARTÍCULO 34.- FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. El acto administrativo de finalización del procedimiento, será notificado al adjudicatario o adjudicatarios y al resto de los oferentes, dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo.

La adjudicación recaerá sobre la oferta más conveniente para la jurisdicción o entidad contratante. Podrá adjudicarse aun cuando se hubiera presentado una sola oferta.

La adjudicación podrá realizarse por renglón o por grupo de renglones, de conformidad con lo que dispongan los pliegos de bases y condiciones particulares.

En los casos en que se haya distribuido en varios renglones un mismo ítem, las adjudicaciones se realizarán teniendo en cuenta el ítem cotizado independientemente del renglón en el que el proveedor hubiera ofertado.

En los casos en que se permita la cotización parcial, la adjudicación podrá ser parcial, aun cuando el oferente hubiere cotizado por el total de la cantidad solicitada para cada renglón.

ARTÍCULO 35.- NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE VENTA. La notificación de la orden de compra o de venta al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato y será notificada dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación de la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

ARTÍCULO 36.- FIRMA DEL CONTRATO. En los casos en que el acuerdo se perfeccionara mediante un contrato, el mismo se tendrá por perfeccionado en oportunidad de firmarse el instrumento respectivo y se deberá notificar al adjudicatario, dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación, que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de TRES (3) días. Si vencido ese plazo el proveedor no concuriera a suscribir el documento respectivo, la jurisdicción o entidad contratante lo notificará por los medios habilitados al efecto y en este caso la notificación producirá el perfeccionamiento del contrato.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación comunicando que el contrato está a disposición para ser suscripto, el adjudicatario podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

ARTÍCULO 37.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El cocontratante deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo de CINCO (5) días de recibida la orden de compra o de la firma del contrato.

En los casos de licitaciones o concursos internacionales, el plazo será de hasta VEINTE (20) días como máximo.

La garantía de cumplimiento del contrato será del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato.

ARTÍCULO 38.- MONEDA DE LA GARANTÍA. La garantía se deberá constituir en la misma moneda en que se hubiere hecho la oferta. Cuando la cotización se hiciera en moneda extranjera y la garantía se constituya en efectivo o cheque, el importe de la garantía deberá consignarse en moneda nacional y su importe se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

ARTÍCULO 39.- FORMAS DE GARANTÍA. Las garantías a que se refiere el artículo 78 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/16 podrán constituirse de las siguientes formas, o mediante combinaciones de ellas:

- a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante, o giro postal o bancario.
- b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice el procedimiento de selección o del domicilio de la jurisdicción o entidad contratante. La jurisdicción o entidad deberá depositar el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.
- c) Con títulos públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL con posterioridad al 31 de diciembre de 2001. Los mismos deberán ser depositados en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a la orden de la jurisdicción o entidad contratante, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente. Se formulará cargo por los gastos que ocasione la ejecución de la garantía. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.
- d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de la jurisdicción o entidad contratante, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión, así como al beneficio de interpelación judicial previa, en los términos de lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.
- e) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor de la jurisdicción o entidad contratante y cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación. Se podrán establecer los requisitos de solvencia que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución. La jurisdicción o entidad contratante deberá solicitar al oferente o adjudicatario la sustitución de la compañía de seguros, cuando durante el transcurso del procedimiento o la ejecución del contrato la aseguradora originaria deje de cumplir los requisitos que se hubieran requerido.
- f) Mediante la afectación de créditos líquidos y exigibles que el proponente o adjudicatario tenga en entidades de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente y simultáneamente la cesión de los mismos al organismo contratante.
- g) Con pagarés a la vista, cuando el importe que resulte de aplicar el porcentaje que corresponda, según se trate de la garantía de mantenimiento de oferta, de cumplimiento de contrato o de impugnación, o bien el monto fijo que se hubiere establecido en el pliego, no supere la suma de DOSCIENTOS SESENTA MÓDULOS (260 M). Esta forma de garantía no es combinable con las restantes enumeradas en el presente artículo.

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o cocontratante.

La jurisdicción o entidad contratante, por razones debidamente fundadas, podrá elegir la forma de la garantía en el pliego de bases y condiciones particulares.

Las garantías de mantenimiento de la oferta serán constituidas por el plazo inicial y sus eventuales renovaciones. Todas las garantías deberán cubrir el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada procedimiento de selección.

ARTÍCULO 40.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS. No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

- a) Adquisición de publicaciones periódicas.
- b) Contrataciones de avisos publicitarios.
- c) Cuando el monto de la oferta no supere la cantidad que represente UN MIL TRESCIENTOS MÓDULOS (1.300 M).
- d) Cuando el monto de la orden de compra, venta o contrato no supere la cantidad que represente UN MIL TRESCIENTOS MÓDULOS (1.300 M).
- e) Contrataciones que tengan por objeto la locación de obra intelectual a título personal.
- f) Ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía. En el caso de rechazo el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra o de la firma del respectivo contrato. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados sin, previamente, integrar la garantía que corresponda.
- g) Cuando el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.

h) Cuando el oferente sea un organismo provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

i) Cuando así se establezca para cada procedimiento de selección en particular en el manual de procedimientos o en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el artículo 104 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, a requerimiento de la jurisdicción o entidad contratante, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o de efectuado el pago.

Las excepciones previstas en el presente artículo no incluyen a las contragarantías.

ARTÍCULO 41.- RENUNCIA TÁCITA. Si los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, no retirasen las garantías dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos a contar desde la fecha de la notificación, implicará la renuncia tácita a favor del Estado Nacional de lo que constituya la garantía.

ARTÍCULO 42.- ACRECENTAMIENTO DE VALORES. La ADMINISTRACIÓN NACIONAL no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía, en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes.

ARTÍCULO 43.- ENTREGA. Los cocontratantes deberán cumplir la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los documentos que rijan el llamado, así como en los que integren la orden de compra, venta o contrato.

ARTÍCULO 44.- PAUTAS PARA LA RECEPCIÓN. Las Comisiones de Recepción recibirán los bienes con carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la conformidad de la recepción.

El proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que le fije al efecto la jurisdicción o entidad contratante. Vencido el mismo, se considerará que existe renuncia tácita a favor del organismo, pudiendo éste disponer de los elementos. Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.

La conformidad de la recepción definitiva se otorgará dentro del plazo de DIEZ (10) días, a partir de la recepción de los bienes o servicios objeto del contrato, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijara uno distinto. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si la dependencia contratante no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

A los fines del otorgamiento de la conformidad de la recepción, la Comisión interviniente actuará de conformidad con lo dispuesto en el Título III, Capítulo Único del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

ARTÍCULO 45.- EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN. La extensión del plazo de cumplimiento de la prestación sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades de la jurisdicción o entidad contratante admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

La solicitud deberá hacerse antes del vencimiento del plazo de cumplimiento de la prestación, exponiendo los motivos de la demora y de resultar admisible deberá ser aceptada por la correspondiente Comisión de

Recepción.

No obstante la aceptación corresponderá la aplicación de la multa por mora en la entrega, de acuerdo a lo previsto en el artículo 102, inciso c), apartado 1 del reglamento aprobado por el Decreto N°1030/16

En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo el cocontratante realice la prestación fuera de plazo y la jurisdicción o entidad contratante la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados.

ARTÍCULO 46.- FACTURACIÓN. Las facturas deberán ser presentadas una vez recibida la conformidad de la recepción definitiva, en la forma y en el lugar indicado en el respectivo pliego de bases y condiciones

particulares, lo que dará comienzo al plazo fijado para el pago.

ARTÍCULO 47.- PLAZO DE PAGO. El plazo para el pago de las facturas será de TREINTA (30) días corridos, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se establezca uno distinto.

Sin perjuicio de ello, los pagos se atenderán, considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gastos contenidas en la normativa vigente.

Si se estableciera el pago por adelantado, el cocontratante deberá constituir una contragarantía por el equivalente a los montos que reciba como adelanto.

ARTÍCULO 48.- MONEDA DE PAGO. Los pagos se efectuarán en la moneda que corresponda de acuerdo a lo previsto en las disposiciones que a tales fines determine la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 49.- GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR. Serán por cuenta del proveedor el pago de los siguientes conceptos, sin perjuicio de los que puedan establecerse en el pliego de bases y condiciones particulares:

a) Tributos que correspondan;

b) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en

el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país;

c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura.

d) Si el producto tuviere envase especial y éste debiere devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del proveedor. En estos casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de devolución de los mismos, si la jurisdicción o entidad contratante no lo hubiera establecido en las cláusulas particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el proveedor podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos, a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produjera en el ínterin.

ARTÍCULO 50.- AUMENTOS O DISMINUCIONES. El aumento o la disminución del monto total del contrato será una facultad unilateral de la jurisdicción o entidad contratante, hasta el límite del VEINTE POR CIENTO (20%).

En los casos en que resulte imprescindible para la jurisdicción o entidad contratante, el aumento o la disminución podrán exceder el VEINTE POR CIENTO (20%), y se deberá requerir la conformidad del cocontratante, si ésta no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aún con consentimiento del cocontratante.

ARTÍCULO 51.- CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN. Queda prohibida la subcontratación o cesión del contrato, en ambos casos, sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación. El cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria a ese momento, como al momento de la cesión. En caso de cederse sin mediar dicha autorización, la jurisdicción o entidad contratante podrá rescindir de pleno derecho el contrato por culpa del cocontratante con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.

En ningún caso con la cesión se podrá alterar la moneda y la plaza de pago que correspondiera de acuerdo a las características del cocontratante original en virtud de lo establecido en las normas sobre pagos emitidas por la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 52.- CLASES DE PENALIDADES. Los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes serán pasibles de las penalidades establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, cuando incurran en las causales reguladas en el reglamento aprobado por el Decreto N°1030/16

ARTÍCULO 53.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las penalidades no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por la jurisdicción o entidad contratante o

de actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales o de la contraparte pública, de tal gravedad que coloquen al cocontratante en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones.

La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, deberá ser puesta en conocimiento de la jurisdicción o entidad contratante dentro de los DIEZ (10) días de producido o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

ARTÍCULO 54.- REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN. La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante, sino únicamente a la indemnización del daño emergente, que resulte debidamente acreditado.

ARTÍCULO 55.- RENEGOCIACIÓN. En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios se podrá solicitar la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias externas y sobrevenientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.

ARTÍCULO 56.- CLASES DE SANCIONES. Los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes serán pasibles

de las sanciones establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, cuando incurran en las causales reguladas en el reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

ARTÍCULO 57.- CONSECUENCIAS. Una vez aplicada una sanción de suspensión o inhabilitación, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, ni de sus posibles ampliaciones o prórrogas, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquella.

ANEXO II

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

CLAUSULAS PARTICULARES

ORGANISMO CONTRATANTE.

JURISDICCIÓN: COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

UNIDAD OPERATIVA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES.

N° de Expediente: EXP- S02:0018459/2017.

Tipo de Procedimiento: CONTRATACION DIRECTA POR COMPULSA ABREVIADA POR MONTO N° 12 /2017.

Clase/ Causal del procedimiento: SIN CLASE.

Modalidad: SIN MODALIDAD.

RUBRO: (58) SERVICIO PROFESIONAL Y COMERCIAL.

OBJETO: CONTRATACIÓN DE SETENTA (70) SERVICIOS DE ENSAYOS DE PROPAGACIÓN DE LLAMA.

COSTO DEL PLIEGO: SIN COSTO.

DIRECCIÓN: MAIPÚ 88 – 4° PISO FRENTE – GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS.

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO: uoc73@cnrt.gob.ar

ARTÍCULO 1° - OBJETO DE LA PRESENTE: CONTRATACIÓN DE SETENTA (70) SERVICIOS DE ENSAYOS DE PROPAGACIÓN DE LLAMA.

ARTÍCULO 2°.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato tendrá una vigencia acorde a la prestación de los setenta (70) servicios requeridos, el cual queda establecido a en el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos siguientes al retiro de las muestras para efectuar la entrega de los informes objeto de la presente licitación, en la misma dirección donde fueron retiradas.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICACIONES. COMUNICACIONES Y PUBLICIDAD.

Para el cumplimiento de las notificaciones establecidas en el Artículo 6° del PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES, toda notificación y/o comunicación que en el marco de este procedimiento se remita al organismo deberá dirigirse a la siguiente dirección:

Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ubicada en la calle Maipú 88, 4° piso frente de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Teléfono / Fax: 4819-3207/3091

Mail Institucional: uoc73@cnrt.gob.ar

ARTÍCULO 4°.- COSTO PLIEGO.

El presente Pliego es sin cargo

ARTÍCULO 5°.- CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Para la realización de las consultas establecidas en el Artículo 8° del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES, las mismas deberán efectuarse por escrito, ante el Área Compras y Contrataciones de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, sita en la Maipú 88, Piso 4° piso frente, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, o mediante correo electrónico a la dirección de correo institucional: uoc73@cnrt.gob.ar

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 49 del Anexo del Decreto N° 1030/16, las consultas al Pliego de Bases y Condiciones Particulares se deberán realizar hasta tres (3) días antes de la fecha fijada para la apertura de ofertas.

ARTÍCULO 6°.- PLAZO PARA LA COMUNICACIÓN DE CIRCULARES ACLARATORIAS EN COMPULSAS ABREVIADAS O ADJUDICACIÓN SIMPLE

La comunicación por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE de circulares aclaratorias se realizarán hasta dos (2) días de antes de la fecha de presentación de Ofertas.

ARTÍCULO 7°.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE OFERTAS.

El plazo de mantenimiento de las ofertas y su renovación automática se rige por establecido por el artículo 12 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 8°.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 57 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/16 en el presente procedimiento no se aceptan ofertas variantes.

ARTÍCULO 9°.- MONEDA DE COTIZACIÓN

La moneda de cotización del presente procedimiento es moneda nacional.

ARTICULO 10.- MUESTRA

En el presente procedimiento licitatorio no aplica la entrega de muestras de ningún tipo.

ARTÍCULO 11- CRITERIO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LAS OFERTAS.

La adjudicación deberá recaer sobre la oferta más conveniente para la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones establecidas en el anexo de Especificaciones Técnicas.

Sólo se admitirán ofertas cuyo contrato social constitutivo o posteriores modificaciones contemple en su objeto social, suficiente capacidad jurídica para satisfacer el objeto del presente llamado.

ARTÍCULO 12 - INFORMACION COMERCIAL

Los oferentes deberán presentar junto con su oferta una nómina de referencias comerciales con servicios similares realizados, montos adjudicados y nombre de contacto y teléfono.

ARTÍCULO 13.- RETIRO DE MUESTRAS SUCEPTIBLES DE ENSAYO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS INFORMES DE ENSAYOS.

Las muestras deberán ser retiradas por el adjudicatario en las oficinas de la Gerencia de Control Técnico Automotor, ubicadas en el 2° Piso Frente del edificio sito en Maipú N° 88 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes de retirada la Orden de Compra. A partir del día siguiente al retiro de las muestras comenzará a correr el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos para efectuar la entrega de los informes objeto de la presente licitación, en la misma dirección donde fueron retiradas.

ARTÍCULO 14.-FACTURACIÓN.

Una vez satisfecha la prestación de los servicios, la factura se abonará dentro de los TREINTA (30) días corridos, contados a partir del día hábil posterior al de la obtención de la conformidad definitiva por parte de la COMISIÓN DE RECEPCIÓN DEFINITIVA.

Sin perjuicio de ello, los pagos se atenderán considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gastos contenidas en la normativa vigente.

Las mencionadas facturas serán presentadas por ante la Gerencia de Administración y Recursos Humanos sito en la calle Maipú 88, 4° piso frente, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Asimismo se informa que el Organismo posee C.U.I.T. N° 30-69115507-9, su carácter frente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y al Impuesto a las Ganancias es el de Consumidor Final, por lo tanto no deberá discriminarse en la factura que al efecto se emita el I.V.A. que eventualmente pudiera recaer en la operación (artículo 39 Ley de I.V.A.). Le corresponde actuar como agente de retención de los impuestos mencionados, por imperio de las Resoluciones Generales ADMINISTRACIÓN

FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 18 del 11 de septiembre de 1997 y DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA N° 2.784 del 25 de enero de 1988, en las facturaciones que se le emitan y atento a la no discriminación señalada, deberá indicarse el importe del I.V.A. contenido en la operación y, en su caso, otros conceptos no sujetos a retención.

El tipo de factura que debe emitirse se identificará con las letras que para cada caso se establece, de tratarse de un proveedor que revista la condición de responsable inscripto en el I.V.A.: letra “B” y de tratarse de un proveedor que sea responsable monotributo, exento o no alcanzado por el impuesto: letra “C”.

Por su carácter de jurisdicción del ESTADO NACIONAL, los contratos que celebra la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE están excluidos del régimen de factura de crédito instaurado por Ley N° 24.760.

ARTÍCULO 15.- FORMA DE PAGO.

Se informa que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE debe canalizar los pagos a sus proveedores, contratistas y/o acreedores por medio de la CUENTA ÚNICA DEL TESORO, por ello la adjudicataria deberá, al efecto de percibir dichos pagos y en forma previa a los mismos, dar cumplimiento a la Disposición N° 21 del 12 de octubre de 1995 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, regularizando su inscripción censal previa a la adjudicación, para lo cual la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE le hará entrega de los formularios correspondientes los cuales deberá completar y remitir al organismo dentro de los TRES (3) días hábiles de entregados.

Los pagos que realiza la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN se efectúan mediante acreditaciones en cuentas bancarias, corrientes o de ahorro, en moneda nacional. A tal fin deberán informar sólo una cuenta, la que deberá encontrarse abierta en alguno de los bancos adheridos al sistema, autorizados a operar como agentes pagadores, siendo hasta la fecha los siguientes habilitados: BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A., BANCO DE LA NACION ARGENTINA, BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, BBVA BANCO FRANCES S.A., BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, BANCO PATAGONIA S.A., BANCO SAN JUAN S.A., BANCO SANTANDER RIO S.A., HSBC BANK ARGENTINA S.A., BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO, BANCO MACRO S.A., NUEVO BANCO DEL CHACO S.A., BANCO SUPERVIELLE S.A., NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A., BANCO HIPOTECARIO S.A., CITIBANK N.A., BANCO DEL TUCUMAN S.A., BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, BANCO DE VALORES S.A., NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A., BANCO DEL CHUBUT S.A., BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A., BANCO ITAU ARGENTINA S.A., ICBC ARGENTINA S.A., BANCO DE CORDOBA S.A., BANCO DE FORMOSA S.A., BANCO DE CORRIENTE S.A., BANCO PAMPA SEM, BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A., NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A., BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO, BANCO COMAFI S.A. y BANCO COINAG S.A.

ARTÍCULO 16.- PLAZO DE PAGO

El plazo de pago se rige por lo dispuesto en el Artículo 47 del PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 17.- COMPAÑIAS ASEGURADORAS. REQUISITOS.

En caso de corresponder la integración de las garantías señaladas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GERENALES, las compañías deber estar autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, con pólizas extendidas a favor de la Comisión y cuyas cláusulas no se opongan a las bases de la contratación. (Normativa aplicable Resolución 21523/92 – Reglamento Ley 20091 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 18.- JURISDICCION DE TRIBUNALES COMPETENTES.

A todos los efectos legales emergentes de la presente contratación, será competente la Justicia Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 19.- REQUISITOS DE LA OFERTA.

El lugar de presentación de las ofertas será en la Sede Central de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ubicada en calle Maipú 88, 4° piso frente - CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

La propuesta deberá presentarse hasta el día y hora indicados en la carátula del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES como “Presentación de Propuesta”.

La propuesta se recibirá en un sobre o paquete cerrado con la identificación de la contratación a que corresponde, el día y hora de la apertura y la identificación del oferente, debiendo completar la totalidad de los datos que en este Pliego se solicitan.

La propuesta de cada oferente debe presentarse debidamente completa, firmada y aclarada. En caso de presentarse en representación de una persona física o jurídica deberá acreditarse la personería mediante instrumento fehaciente conforme establece el Título IV del Decreto N° 1883 del 17 de septiembre de 1991.

IMPORTANTE:

LOS INTERESADOS EN COTIZAR QUE SE ENCUENTREN EN EL INTERIOR DEL PAÍS DEBERÁN INDEFECTIBLEMENTE ENVIAR SUS RESPECTIVAS OFERTAS POR CORREO POSTAL, DEBIENDO TOMAR LA DEBIDA PRECAUCIÓN A LOS FINES DE HACER EFECTIVA LA ENTREGA DEL SOBRE HASTA EL DÍA INDICADO COMO DE PRESENTACIÓN.

NO SE ACEPTARÁN SOBRES EN LAS DELEGACIONES DEL INTERIOR, TAMPOCO SE ACEPTARÁN SOBRES FUERA DE TÉRMINO INDEPENDIENTEMENTE DE LOS MOTIVOS QUE OCASIONARON LA DEMORA.

ARTÍCULO 20.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

Dentro de los CINCO (5) días de efectuada la entrega total de los servicios por parte del adjudicatario, y siempre que no existan objeciones por parte de la dependencia requirente y/o inspección, el adjudicatario deberá presentar la factura correspondiente por ante la Gerencia de Administración y Recursos Humanos, oportunidad a partir de la cual comenzará a correr un plazo de DIEZ (10) días hábiles para la emisión del Certificado de Recepción Definitiva.

En caso de silencio administrativo, una vez vencido dicho plazo, el adjudicatario podrá intimar la recepción, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles posteriores al de la notificación de la intimación proceda el organismo a brindar su conformidad. En caso de silencio, luego de vencido este último plazo, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

Los avances del procedimiento y las novedades que puedan producirse respecto de la presente contratación pueden consultarse en el sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES: www.argentinacompra.gob.ar

ANEXO III
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Ensayo de material. Servicio de ensayo de propagación de llama.

CAMPO DE APLICACIÓN

La presente norma tiene el fin de dar las prescripciones relativas a las características de inflamabilidad de los materiales utilizados para la construcción de los vehículos en el revestimiento interior:

De los espacios interiores de los vehículos.

De los espacios interiores de los remolques destinados al transporte de personas.

Del compartimiento del motor de los vehículos si estos están ubicados en el interior o en el habitáculo.

De la caja para equipajes (bodega) de los vehículos destinados al transporte de personas.

Del compartimiento de mercaderías de los vehículos utilitarios cuando éste está en comunicación con el espacio interior.

METODOLOGÍA DE ENSAYO

1. Principio

Una probeta es colocada horizontalmente en un soporte en forma de "U" y expuesto a la acción de una llama definida como de débil energía durante QUINCE SEGUNDOS (15 s), en una cámara de combustión, donde la llama actúa sobre el borde libre de la probeta. El ensayo permite determinar si la llama se apaga y en qué momento, o el tiempo necesario para que la llama recorra una distancia medible.

2. Probetas

2.1. Forma y medidas

2.1.1. La forma y las medidas de las probetas están indicados en la Figura 6.

El espesor de la probeta corresponde al espesor del producto a ensayar. Este no debe sin embargo ser mayor que TRECE MILIMETROS (13 mm). Cuando la probeta lo permita, su sección debe ser constante sobre toda la longitud.

2.1.2. Cuando la forma y las medidas de un producto no permiten reducir la probeta a las medidas indicadas, las medidas mínimas siguientes deben respetarse:

2.1.2.1. Para las probetas de un ancho comprendido entre TRES Y SESENTA MILIMETROS (3 y 60 mm), la longitud debe ser de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILIMETROS (356 mm). En este caso, el material será ensayado sobre el ancho del producto.

2.1.2.2. Para las probetas de un ancho comprendido entre SESENTA Y CIEN MILIMETROS (60 y 100 mm), la longitud debe de ser de más de CIENTO TREINTA Y OCHO MILIMETROS (138 mm). En este caso, la distancia posible de propagación de llama corresponde a la longitud de la probeta, la medida inicial a la primera medición.

2.1.2.3. Las probetas de un ancho menor que SESENTA MILIMETROS (60 mm) y de un largo menor que TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILIMETROS (356 mm); así como las probetas de un ancho comprendido entre SESENTA Y CIEN MILIMETROS (60 y 100 mm),

pero de longitud menor que CIENTO TREINTA Y OCHO MILIMETROS (138 mm); y las probetas de un ancho menor que TRES MILIMETROS (3 mm), no podrán ser ensayadas según el presente método.

2.2. Preparación de la probeta.

El método de muestreo es el utilizado en la norma:

IRAM-FA L 7678 - Telas para tapizados de asiento.

2.2.1. Por lo menos se deben preparar cinco probetas del material a ensayar. Cuando se trate de los materiales con velocidad de propagación de llama diferente según la dirección de éste, las cinco probetas (o más) deben estar preparadas y colocadas en el aparato de ensayo de forma que permita la medición de la mayor velocidad de propagación de llama.

2.2.2. Cuando los materiales se suministran en anchos determinados, debe cortarse sobre todo el ancho, un largo de por lo menos QUINIENTOS MILIMETROS (500 mm). Las probetas deben tomarse sobre la pieza a una distancia de por lo menos CIEN MILIMETROS (100 mm) del borde del material y a igual distancia unas de otras.

2.2.3. Las probetas deben estar tomadas de la misma manera sobre los productos finales siempre que la forma del producto lo permita. Cuando el espesor del producto es mayor que TRECE MILIMETROS (13 mm), se debe reducir por un procedimiento mecánico del lado contrario al de la superficie en contacto con el espacio interior.

2.2.4. Los materiales compuestos (ver punto 3.2.) deben estar ensayados como una pieza homogénea.

2.2.5. En el caso de varias capas de materiales diferentes, no considerados como compuestos, todas las capas incluidas dentro de una profundidad de TRECE MILIMETROS (13 mm) a partir de la superficie que da hacia el habitáculo, deben ensayarse separadamente.

2.3. Acondicionamiento

Las probetas deben mantenerse durante por lo menos VEINTICUATRO (24) horas y a lo sumo SIETE (7) días a una temperatura de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS KELVIN MAS O MENOS DOS KELVIN (296 ± 2 K) o sea VEINTITRES CENTIGRADOS MAS O MENOS DOS CENTIGRADOS ($23^{\circ} \text{C} \pm 2^{\circ} \text{C}$) con una humedad relativa del CINCUENTA POR CIENTO MAS O MENOS CINCO POR CIENTO (50 ± 5 %) y mantenerse en estas condiciones hasta el momento del ensayo.

3. Equipamiento

3.1. Cámara de combustión: (Figura 1), preferentemente de acero inoxidable, con las medidas de la Figura 2.

3.1.1. El frente de la cámara tiene una ventana de observación incombustible que puede cubrir todo el frente y puede servir de puerta de acceso.

3.1.2. La cara inferior de la cámara tiene aberturas con huecos de ventilación, y en la parte superior tiene rendijas de aireación realizadas en todo el contorno.

3.1.3. La cámara se apoya sobre cuatro patas elevadas de DIEZ MILIMETROS (10 mm) cada una. En uno de los costados, la cámara puede tener un orificio para la introducción del porta-probeta equipado, del otro lado, una abertura permite pasar el tubo de entrada de gas. La materia fundida es recogida dentro de una cubeta (ver Figura 3) colocada sobre el fondo de la cámara entre los orificios de ventilación pero sin taparlos.

3.2. Porta-probeta: Compuesto de dos placas de metal en forma de "U" o de un bastidor en material resistente a la corrosión. Las medidas están dadas en la Figura 4.

3.2.1. La placa inferior tiene los pernos y la placa superior los agujeros correspondientes, de manera que permita una fijación segura de la probeta.

Los pernos sirven también de referencia de la medición del inicio y final de la distancia de propagación de llama.

3.2.2. Debe estar provisto de un soporte con filamentos resistentes al calor, de un diámetro de VEINTICINCO CENTESIMAS DE MILIMETROS (0,25 mm), tendidos transversalmente en la placa inferior del porta-probeta a intervalos de VEINTICINCO MILIMETROS (25 mm) (ver figura 5).

3.2.3. La parte inferior del porta-probetas debe encontrarse a una distancia de CIENTO SETENTA Y OCHO MILIMETROS (178 mm) por encima de la placa del fondo. La distancia entre el borde delantero del porta-probetas y el extremo de la cámara debe ser de VEINTIDOS

MILIMETROS (22 mm); la distancia entre los bordes longitudinales del porta-probeta y los costados de la cámara debe ser de CINCUENTA MILIMETROS (50 mm) (todas las medidas del interior, están indicadas en las Figuras 1 y 2).

3.3. Mechero de gas: la llama es provista por un mechero Bunsen de diámetro interior de NUEVE CON CINCO DECIMAS DE MILIMETRO (9,5 mm), situado dentro de la cámara de combustión de modo que el centro de la tobera está a DIECINUEVE MILIMETROS (19 mm) por debajo del centro del borde inferior del costado abierto de la probeta (ver Figura 2).

3.4. Gas de ensayo: el gas suministrado por el mechero debe tener un poder calorífico real de alrededor de TREINTA Y OCHO MEGAJoule POR METRO CUBICO (38 MJ/m^3) (por ejemplo, gas natural).

3.5. El peine de metal, debe tener una longitud de por lo menos CIENTO DIEZ MILIMETROS (110 mm) y tener SIETE u OCHO dientes de punta redondeada, con VEINTICINCO MILIMETROS (25 mm) de largo cada uno.

3.6. Cronómetro: con una exactitud de CINCO DECIMAS DE SEGUNDO (0,5 s).

3.7. Campana de ventilación: la cámara de combustión puede ser instalada en una campana de ventilación siempre que el volumen de esta campana sea no menos de VEINTE (20) veces, pero no más de CIENTO DIEZ (110) veces más grande que el volumen de la cámara de combustión y que ninguna de sus medidas (alto, ancho o profundidad) no sea mayor que DOS CON CINCO DECIMAS (2,5) veces, la una respecto de dos de las otras.

3.7.1. Antes del ensayo: La velocidad vertical del aire dentro de la campana de ventilación del laboratorio se mide a CIEN MILIMETROS (100 mm) delante y detrás de la ubicación prevista para la cámara de combustión.

Los valores de la velocidad de ventilación deben estar entre UNA DECIMA Y TRES DECIMAS DE METROS POR SEGUNDO (0,1 y 0,3 m/s), de forma de evitar que al operador se le produzca un desacomodo eventual de los productos de combustión. Es posible utilizar una campana con ventilación natural con una velocidad de aire apropiado.

PROCEDIMIENTO DEL ENSAYO

1. Las probetas con superficie de muletón o acolchado son situadas sobre una superficie plana y peinadas dos veces contra el pelo (con el peine de 3.5.).

2. La probeta es ubicada en el porta-probeta (ver 3.2.) de forma de volver el lado expuesto hacia abajo.

3. La llama de gas estará regulada a una altura de TREINTA Y OCHO MILIMETROS (38 mm) por medio de una marca indicada sobre la cámara, estando cerrada la toma de aire del mechero. La llama debe estar encendida durante por lo menos UN MINUTO (1 min.) a los fines de su estabilización antes del comienzo de los ensayos.

4. El porta-probeta es introducido dentro de la cámara de combustión de modo que el extremo de la probeta quede expuesto a la llama y, QUINCE SEGUNDOS (15 s) después se corta el suministro de gas.

5. La medición de los tiempos de propagación de llama comienza en el instante que el punto de ataque de la llama pasa la primer referencia de la medición. La propagación de la llama se observa por el lado más rápido (lado superior. o inferior).

6. La medición de los tiempos de propagación de llama finalizan cuando la llama alcanza la última referencia de medición o cuando la llama se apaga antes de alcanzar el último punto.

Cuando la llama no alcanza el último punto de medición, la distancia quemada se medirá hasta el punto de extinción de la llama. La distancia quemada es la parte descompuesta de la probeta, destruida por la combustión en la superficie o en el interior.

7. Cuando la probeta no se enciende o no continúa quemándose después de la extinción del mechero, o aún cuando la llama se apague antes de haber alcanzado la primera referencia de medición, de forma tal que no es posible la medición de la duración de la propagación de llama, en el informe de ensayo debe indicarse que la velocidad de propagación de llama es de CERO MILIMETROS POR MINUTO (0 mm/min.).

8. Durante la serie de ensayos y de sus repeticiones, se debe mantener a la cámara de combustión y al porta-probeta con una temperatura máxima de TRESCIENTOS TRES KELVIN o sea TREINTA GRADOS CENTIGRADOS (303 K o sea 30° C) antes de comenzar los ensayos.

CALCULOS:

La velocidad de propagación de llama B, en MILIMETROS POR MINUTO, está dada por la fórmula:

$$B = \frac{d}{t} \times 60$$

Donde:

"d": longitud, en MILIMETROS (mm), de la distancia quemada;

"t": duración de la propagación de llama, en SEGUNDOS (s), para la distancia "d".

INFORME DEL ENSAYO

El informe del ensayo debe contener las indicaciones siguientes:

- a) Tipo, marca y color de la probeta;
- b) Constitución de la probeta, simple o compuesta;
- c) medidas de las probetas con los valores mínimos del espesor;
- d) Preparación de la probeta y particularmente el método utilizado para reducir el espesor (si supera los 13 mm), de acuerdo a 2.2 (preparación de la probeta);
- e) Posición de la probeta dentro del material (longitudinal, transversal);
- f) Nombre de las probetas ensayadas;
- g) Resultados del ensayo;
 - longitud quemada y duración de la propagación de llama;
 - otras observaciones (auto-extinción, etc.);
- h) Informar todos los valores obtenidos en el cálculo de cada velocidad de propagación de llama;
- i) Condiciones especiales de ensayo (utilización de una campana, de un ventilador, etc.);
- j) Apartamientos a la presente norma;
- k) Fechas de los ensayos.

| |
|---|
| Servicio: - |
| Observaciones del ítem: - |
| Observaciones del catálogo: - |
| Especificación Técnica: - Ningún material debe ser utilizado en los espacios interiores de un vehículo si su velocidad de propagación de llama, medida según el procedimiento indicado, es mayor que CIENTO MILIMETROS POR MINUTO (100 mm/min). Según Resolución 175/2000 de SECRETARÍA de TRANSPORTE. |

ANEXO IV

PLANILLA DE COTIZACIÓN

Expediente N° S02: 0018459/2017

CD POR COMPULSA ABREVIADA POR MONTO N° 12/ 2017

El que suscribe.....

DNI N°.....en nombre y representación de la Empresa.....constituyendo domicilio legal en la Calle.....N°.....Ciudad.....Código Postal.....Teléfono.....Fax.....e-mail.....N° de CUIT.....y con poder suficiente para obrar en su nombre, según consta en Contrato Poder que acompaña, luego de interiorizarse de las Condiciones Particulares y Técnicas que rigen la presente compulsas, cotiza los siguientes precios:

| Renglón | Cantidad (Unidad de medidas y servicios) | Descripción | Precio unitario (IVA INCLUIDO) | Precio total (IVA INCLUIDO) |
|---------|--|---|--------------------------------|-----------------------------|
| 1 | SETENTA (70) | SERVICIOS DE ENSAYOS DE PROPAGACIÓN DE LLAMA | | |

TOTAL (IVA incluido)

SON PESOS:

IMPORTANTE: Sólo se considerarán admisibles las propuestas cuyos valores sean consignados en la presente planilla.

Las propuestas deberán cotizarse en pesos. No se aceptarán cotizaciones que contengan más de DOS (2) decimales.

Las ofertas que distorsionen o se aparten de las pautas establecidas en el formulario de cotización no serán evaluadas y se desestimarán sin más trámite.

Los precios cotizados serán considerados a todos los efectos fijos e inamovibles, resultando inadmisibles cualquier sistema de variación de costos y/o repotenciación de precios.

El firmante de la oferta deberá acreditar la personería en caso que presente la misma en representación de persona física o jurídica de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 1883 del 24 de septiembre de 1991.

FIRMA Y ACLARACION DEL OFERENTE

O SU REPRESENTANTE LEGAL

